SECCIÓN SEGUNDA - Anuncios y avisos legales

ESCISIÓN DE EMPRESAS

6147 *KELUA MAREN, S.L. (SOCIEDAD ESCINDIDA)*
CIVEP DESARROLLOS CONSTRUCTIVOS, S.L.U.
(SOCIEDAD BENEFICIARIA)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio (en adelante, RDL 5/2023), se hace público que el día 6 de noviembre de 2026 la junta general extraordinaria y universal de socios de Kelua Maren, S.L. (sociedad escindida), por unanimidad, y el socio único de Civep Desarrollos Constructivos, S.L.U. (sociedad beneficiaria) aprobaron la escisión parcial de Kelua Maren, S.L. a favor de Civep Desarrollos Constructivos, S.L.U. La escisión se aprobó en los términos del proyecto de escisión parcial suscrito el 5 de octubre de 2026 por los órganos de administración de ambas sociedades. Se aprobaron como balances de escisión los de ambas sociedades cerrados a 30 de septiembre de 2026.

En virtud de la escisión parcial, la sociedad beneficiaria adquiere en bloque y por sucesión universal la parte del patrimonio de la sociedad escindida que constituye una de sus dos ramas de actividad de construcción de edificios (Rama B), integrada por sus contratos y obras en curso y por la tesorería necesaria para alcanzar el 50 por 100 del patrimonio neto de la sociedad escindida según el balance de escisión. La sociedad escindida no se extingue y conserva la otra rama de actividad (Rama A), con toda su plantilla, y el resto de su patrimonio.

Como consecuencia de la escisión, la sociedad escindida reduce su capital social en 1.600 euros mediante la amortización de las 1.600 participaciones sociales del socio que recibe las participaciones de la beneficiaria. La sociedad beneficiaria aumenta su capital social en 6.785 euros mediante la creación de 6.785 nuevas participaciones sociales de 1 euro de valor nominal cada una, numeradas del 3.091 al 9.875, con una prima de asunción total de 209.630,85 euros. El tipo de canje es de 4,240625 participaciones de la sociedad beneficiaria por cada participación amortizada de la sociedad escindida, con una compensación complementaria en dinero de 12,24 euros. Las nuevas participaciones se atribuyen a dicho socio con el consentimiento individual de todos los socios de la sociedad escindida, conforme al artículo 66 del RDL 5/2023.

Al haberse adoptado el acuerdo en junta universal y por unanimidad en la sociedad escindida, y por el socio único en la sociedad beneficiaria, resulta de aplicación el artículo 9 del RDL 5/2023. Por ello no ha sido necesaria la publicación o el depósito previos del proyecto de escisión.

Se hace constar el derecho que asiste a los socios y acreedores de cada una de las sociedades participantes a obtener, en el domicilio social, el texto íntegro del acuerdo de escisión adoptado y de los balances de escisión, conforme al artículo 10 del RDL 5/2023.

Se hace constar igualmente el derecho de los acreedores de las sociedades participantes a ejercitar los derechos de protección previstos en los artículos 13 y 14 del RDL 5/2023, en el plazo de un mes a contar desde la publicación del último anuncio del acuerdo de escisión.

Asimismo, se ha informado a los trabajadores de ambas sociedades conforme al artículo 5 del RDL 5/2023. La escisión no comporta el traspaso de trabajadores, que permanecen en la sociedad escindida.

cve: BORME-C-2026-6147
Verificable en la dirección https://extranet.boe.es/arde

Madrid, 6 de noviembre de 2026.- Los administradores solidarios de Kelua Maren, S.L., Don Ángel Pérez Muela y Don José Joaquín Ortiz Sánchez, El administrador único de Civep Desarrollos Constructivos, S.L.U., Don José Joaquín Ortiz Sánchez.

ID: A260049229-1

cve: BORME-C-2026-6147
Verificable en la dirección https://extranet.boe.es/arde